



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Consejo General de Colegios
Oficiales de Médicos
Entrada
Nº125-E-2025-001-123
28 de noviembre de 2025
11:14:58

COPIA

Juzgado de lo Mercantil N° 2 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tfno.: 961927207, Fax: 961927208, Correo electrónico: vamerca02_val@gva.es

N.I.G: 4625047120250005307

Tipo y número de procedimiento: Medidas cautelares previas LEC 727 1179/2025.

Materia: Patentes de invención y modelos de utilidad

Demandante: NEWRON PHARMACEUTICALS S.P.A., ZAMBON, S.A.U. y ZAMBON S.P.A.

Abogado/a: D.MIQUEL MONTAÑA MORA, MIQUEL MONTAÑA MORA y MIQUEL MONTAÑA MORA

Procurador/a: DJAVIER HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER HERNANDEZ BERROCAL y JAVIER HERNANDEZ BERROCAL

Demandado: MABO-FARMA, S.A. y VIVANTA GENERICS, S.R.O

OFICIO

En virtud de lo acordado por resolución dictada en el procedimiento de referencia, dirijo el presente al objeto de dar cumplimiento a lo acordado en el Auto de fecha 14 de noviembre de 2025, que por copia se acompaña.

En València, a 21 de noviembre de 2025.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos
Plaza de las Cortes, 11
28014 Madrid

Código Seguro de verificación ES191J00002478-UYG13R1PAY1PAK4Z7JUP46VY1X7JUP46VY1X7JXS.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00002478-UYG13R1PAY1PAK4Z7JUP46VY1X7JUP46VY1X7JXS>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | | |
|-------------|------------------------|-----------------|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE ROIG SAPIÑA | | | FECHA HORA | 21/11/2025 15:05:07 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES191J00002478- | UYG13R1PAY1PAK4Z7JUP46VY1X7JUP46VY1X7JXS | PÁGINA | 1/1 |





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tfno.: 961927207, Fax: 961927208, Correo electrónico:
vamerca02_val@gva.es

N.I.G: 4625047120250005307

Tipo y número de procedimiento: **Medidas cautelares previas LEC 727 1179/2025.**

Materia: Patentes de invención y modelos de utilidad

Demandante: NEWRON PHARMACEUTICALS S.P.A., ZAMBON, S.A.U. y ZAMBON S.P.A.

Abogado/a: D.MIQUEL MONTAÑA MORA, MIQUEL MONTAÑA MORA y MIQUEL MONTAÑA MORA

Procurador/a: D.JAVIER HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER HERNANDEZ BERROCAL y JAVIER HERNANDEZ BERROCAL

Demandado: MABO-FARMA, S.A. y VIVANTA GENERICS, S.R.O

A U T O

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA: Ilmo Sr JACINTO TALENS SEGUÍ

Lugar: VALENCIA

Fecha: catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador de los tribunales, Sr.HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER, en nombre y representación de **NEWRON PHARMACEUTICALS, S.p.A., ZAMBON S.p.A. y ZAMBON, S.A.U.**, se ha solicitado la adopción de las medidas para asegurar la efectividad de la pretensión ejercitada en la demanda promovida frente **VIVANTA GENERICS S.R.O y MABO-FARMA S.A.** acompañando la documentación pertinente y consistente en:

1. Se ordene a **VIVANTA GENERICS S.R.O y a MABO-FARMA S.A.** a abstenerse y cesar, por sí mismas y mediante terceros, de fabricar, utilizar, ofrecer, introducir en el comercio e importar para alguno de los anteriores fines, mientras el CCP C201530050 esté en vigor, los medicamentos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS**, y cualquier otro medicamento, cualquiera que sea su denominación, de idénticas características, y de ofrecer y comercializar safinamida para el uso protegido en la patente ES 2.326.373, en el bien entendido de que la orden de cesación provisional de introducción en el comercio implica también la retirada provisional del tráfico económico, incluso si ello exige la recompra a sus poseedores u otro negocio jurídico, de todas las unidades de dichos medicamentos que, en su caso, hubieren sido ya introducidos en el mercado.
2. Se ordene a **VIVANTA GENERICS S.R.O y MABO-FARMA S.A.** realizar todos los actos necesarios para dejar sin efecto la inclusión efectiva de los

GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 1/14 |
| | | | | |



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

medicamentos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

3. Para garantizar la efectividad y el buen fin de las anteriores medidas, se ordene cautelarmente la notificación del Auto por el que se acuerden las medidas cautelares, a:

i) La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con domicilio en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 8, Campezo 1, 28022 Madrid, al objeto de que proceda a anotar la Sentencia en el Registro de Medicamentos y colabore en el cumplimiento de las medidas cautelares acordadas.

ii) Al Ministerio de Sanidad, y en particular a su Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y a su Secretaría General Técnica (con domicilio en Paseo del Prado, 18-20, E-28071, Madrid, Fax. 91-596.4294) y a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (con domicilio en Paseo de la Castellana, 162, Planta 18, 28046 Madrid), a fin de que:

- Tenga conocimiento de dicha resolución y de que los medicamentos genéricos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** de las demandadas no pueden ser comercializados durante la vigencia del CCP C201530050;

- Colabore con el fiel cumplimiento de lo acordado en el Auto, impidiendo o, en su caso, removiendo los efectos de los actos de infracción del CCP C201530050 y, en particular, los efectos relacionados con la eventual reducción prematura del PVL de **XADAGO®**, por mor de los denominados Sistema de Precios de Referencia y Sistema de Precios Menores.

iii) A las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas; cuyos domicilios se detallan a continuación para facilitar la labor del Juzgado:

- Andalucía: Avda. Innovación, s/n - Edificio Arena 1, 41020 - Sevilla.
- Aragón: Edificio Vía Universitas, Vía Universitas, 36 8^a planta 50071 Zaragoza.
- Asturias: C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-Edif. Buenavista 33071 - Oviedo.
- Baleares: Pl. d' Espanya, 9 07002 - Palma de Mallorca.
- Canarias: Avda. Juan XXIII, 17, 6^a pl 35071- Las Palmas de G.C. / Rambla Santa Cruz, 53, 38071 - Santa Cruz de Tenerife.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|-------------|----------------------|---|------------|---------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 2/14 |



- Cantabria: Sede de la Consejería, C/ Federico Vial, 13 39009 - Santander.
- Castilla-La Mancha: Avda. de Francia, 4 45071-Toledo.
- Castilla y León: Paseo de Zorrilla, 1 47007 - Valladolid.
- Cataluña: Travessera de les Corts, 131-159 (Pabellón Ave María) 08071 Barcelona.
- Extremadura: Avda. de las Américas. 2 06800 - Mérida.
- Galicia: Complejo Administrativo de San Lázaro, s/n. 15703- Santiago de Compostela.
- La Rioja: C/ Bretón de los Herreros, 33 26001 - Logroño.
- Madrid: C/Aduana, 29 28013 - Madrid.
- Murcia: Ronda de Levante, 11 30008-Murcia.
- Navarra: Avda. del Ejército, 2 31002 - Pamplona. • País Vasco: C/ Álava, 45 01006 Vitoria - Gasteiz.
- Valencia: Micer Mascó, 31-33 46010-Valencia.

iv) Al Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (con domicilio en c/ Villanueva, 11, planta 7^a, 28001, Madrid, Fax: 915 763 905), a los efectos de que comunique el Auto a los distintos Colegios Oficiales Farmacéuticos de España para que, a su vez, éstos lo notifiquen a sus colegiados, para que estos conozcan que un Tribunal de lo Mercantil ha prohibido cautelarmente la comercialización de los medicamentos genéricos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** de VIVANTA durante la vigencia del CCP C201530050;

v) Al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos (con domicilio en Plaza de las Cortes, 11, 28014 Madrid, Fax: 914 319 620), a los efectos de que comunique el Auto a los distintos Colegios Oficiales de Médicos de España para que, a su vez, estos la notifiquen a sus colegiados;

vi) A FEDIFAR (Federación Española de Distribuidores Farmacéuticos), a los efectos de que informe a sus asociados de la misma.

4. Todo ello con imposición de costas a **VIVANTA GENERICS S.R.O** y **MABO-FARMA S.A.**

Para acreditar el fundamento de la solicitud se ha aportado prueba documental.

En el escrito se ha ofrecido la prestación de caución suficiente de **1.000.000€** para responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse de la adopción de la medida.

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 3/14 |





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

SEGUNDO.- En el referido escrito la parte solicitante ha pedido se acuerde la medida cautelar sin dar previamente audiencia a la parte demandada, en atención a la concurrencia de razones de urgencia por el carácter inminente de la infracción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

1) De las medidas cautelares en la LEC

(1) De lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), se desprende que, para que proceda la adopción de medidas cautelares, se requiere:

1º que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 de la LECn o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo anterior, 726, y en todo caso, que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiere asegurar.

2º que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal, es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

3º que también acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho, es decir, un juicio indiciario de la existencia del derecho reclamado, y

4º que en la solicitud se ofrezca caución suficiente para responder de forma rápida y eficaz, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

(2) Aunque como regla general la adopción de una medida cautelar requiere la previa audiencia de la parte demandada, el artículo 733 de la LECn admite que, excepcionalmente, pueda acordarse sin dicha audiencia cuando concurren razones de urgencia o cuando la audiencia pudiera comprometer el buen fin de la medida, razonando por separado, cómo se está haciendo es este momento, la concurrencia de los requisitos para la adopción de la medida.

2) De las medidas cautelares en la Ley 24/2015

(3) El Art. 127 Ley 24/2015 (anterior Art. 133 Ley 11/1986) permite que quien ejerza o vaya a ejercitarse una acción de las previstas en la presente Ley podrá solicitar del órgano judicial que haya de entender de la misma la adopción de medidas cautelares tendentes a asegurar la eficacia de dichas acciones, de conformidad con lo previsto en la misma y en la LEC, recogiendo las medidas cautelares concretas en el Art. 128-1 Ley 24/2015 (anterior Art. 134-1º Ley 11/1986), que son:

"a) La cesación de los actos que pudieran infringir el derecho del peticionario o su

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | | |
|-------------|----------------------|-----------------|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- | UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 4/14 |





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

prohibición, cuando existan indicios racionales para suponer la inminencia de dichos actos.

- b) La retención y depósito de las mercancías presuntamente infractoras del derecho del titular de la patente y de los medios exclusivamente destinados a tal producción o a la realización del procedimiento patentado.
- c) El afianzamiento de la eventual indemnización de daños y perjuicios.
- d) Las anotaciones registrales que procedan."

(4) La conclusión de lo expuesto es que, a pesar de la especialidad del Art. 128-1 Ley 24/2015 en cuanto a las medidas cautelares que se pueden pedir en un proceso de patentes, en cualquier caso, son los presupuestos de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y caución los que se deben de valorar a la hora de pronunciarse sobre las medidas solicitadas.

SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE NEWRON PHARMACEUTICALS, S.p.A., ZAMBON S.p.A. y ZAMBON, S.A.U.

(5) Las mercantiles NEWRON PHARMACEUTICALS, S.p.A., ZAMBON S.p.A. y ZAMBON, S.A.U. solicitan las medidas cautelares relacionadas en el hecho primero de esta resolución sobre la base, en síntesis, de los siguientes argumentos:

1. Existe apariencia de buen derecho por:
 - (i) NEWRON PHARMACEUTICALS, S.p.A. es titular, y ZAMBON S.p.A. Y ZAMBON, S.A.U. licenciataria y sub-licenciataria, respectivamente, del Certificado Complementario de Protección C201530050 ("CCP '050"), concedido sobre la patente ES 2.326.373 ("ES '373"), la cual tiene por objeto la **safinamida** y estará en vigor hasta el **8 de abril de 2029**.
 - (ii) La **safinamida** es un importante fármaco que actúa como tratamiento de la enfermedad de Parkinson, que se comercializa como **XADAGO®**, y desde su lanzamiento al mercado en el año 2015, ha llegado a convertirse en un medicamento de referencia.
 - (iii) El medicamento **XADAGO®** constituye con diferencia el medicamento más importante de los que comercializa **ZAMBON** en España, con una facturación de **27,5 millones** de Euros tan sólo en España en el año 2024, lo que representa el **58%** de su facturación total.
 - (iv) El hecho que ha provocado que la necesidad de solicitar de forma urgente las presentes medidas cautelares es que hace apenas una semana (**el 6 de noviembre de 2025**), el Ministerio de Sanidad publicó que **VIVANTA** acaba de obtener precio para sus medicamentos a base de **safinamida**; y, habiendo sido requeridas para que asumieran el compromiso de no lanzar sus

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 5/14 |



medicamentos al mercado mientras el CCP '050 esté en vigor, VIVANTA ha rehusado asumir dicho compromiso.

(v) Si realmente las demandadas no pretendieran lanzar sus medicamentos a base de **safinamida** al mercado próximamente, conforme a las reglas del criterio humano, cabría esperar que así lo hubieran comunicado a las actoras, evitando el litigio, pero su negativa a asumir ese compromiso permite presumir razonablemente que pretenden lanzar al mercado los mencionados medicamentos próximamente.

(vi) El hecho de que las demandadas, habiendo obtenido precio hace una semana (en concreto, el **6 de noviembre de 2025**) y estando, por tanto, en situación de formular la declaración de comercialización y lanzar sus medicamentos al mercado en cualquier momento, lo cual depende única y exclusivamente de su voluntad, hayan rehusado confirmar a la parte actora que no lanzarán sus medicamentos al mercado próximamente, constituye un indicio razonable de la inminencia de la infracción.

(vii) El medicamento "**SAFINAMIDA VIVANTA**" reproduce todas las características técnicas de la Reivindicación 1 de la patente **ES '373**, como se desprende de los informes periciales aportados.

(viii) Por otra parte, no habiendo negado las demandadas la infracción en la correspondencia previa, y habiendo sido concedido el CCP en **18 países europeos, incluida España**, es claro que, en el concreto asunto que nos ocupa, la apariencia de buen derecho es de una intensidad fuera de lo común.

2. Existe peligro en la demora por:

3. (i) El medicamento **XADAGO®** de **ZAMBON** [...] en España ha dado lugar a una facturación anual de aproximadamente **27,5 millones** de Euros, con una legítima expectativa de facturación de más de **100 millones** de Euros hasta la fecha de caducidad del CCP '050 (**8 de abril de 2029**); y representa el **58%** de la facturación total de medicamentos reembolsados de **ZAMBON** en España.
4. (ii) El lanzamiento al mercado del primer medicamento genérico suele conllevar la destrucción del mercado del medicamento original en unos pocos meses, debido a que el precio de los medicamentos genéricos, al no tener que repercutir en el precio del medicamento los costes de investigación y desarrollo que tuvo que soportar la empresa que inventó y desarrolló el medicamento innovador, suele ser como mínimo un 40% inferior del precio del medicamento innovador.
5. (iii) Esta abismal diferencia de precio, más la aplicación de los denominados Sistema de Agrupaciones Homogéneas (con la fijación del "*precio menor*" y del "*precio más bajo*") dejan fuera del sistema de financiación pública a los medicamentos con precios más altos que los fijados en virtud de los mismos, y provoca que los primeros medicamentos genéricos sencillamente barren del

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|-------------|----------------------|---|------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 6/14 |



mercado al medicamento innovador en un corto período de tiempo, siendo las consecuencias que se derivarían del lanzamiento prematuro (casi **4 años** antes de lo previsto) irreparables, pues no existe ni un solo ejemplo en el que el Ministerio de Sanidad haya permitido recuperar el precio original tras su reducción en las circunstancias del presente asunto.

6. (iv) La tutela que solicitan las actoras con carácter principal consiste en que se les mantenga su derecho a explotar en exclusiva el **CCP '050** hasta el **8 de abril de 2029**, sin que ningún tercero que no cuente con su consentimiento pueda competir ilegítimamente con mis mandantes; y si se permitiera a las demandadas llevar a cabo actos de infracción de manera continuada, la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse a la parte actora en una eventual sentencia estimatoria quedaría impedida de forma definitiva.
(v) Las ventas de las demandadas durante el tiempo que durara el presente litigio y hasta la fecha de caducidad de **CCP '050** frustrarían dicha tutela efectiva, ya que la parte actora no podrían volver a disfrutar en exclusiva del periodo de tiempo en que las demandadas compitan ilícitamente con ellas (no habría vuelta atrás, pues el **CCP '050**, que es un título de duración limitada en el tiempo, no se prorrogaría para compensar este periodo); y ello por mucho que posteriormente pudiera concederse a mis representadas (con todas las dificultades de cálculo que sabemos que ello comporta) una indemnización económica que preferirían no tener que solicitar.
(vi) De no acordarse las medidas cautelares solicitadas, la comercialización de los medicamentos genéricos de las demandadas durante la tramitación del procedimiento judicial, conllevaría una importantísima pérdida de cuota de mercado de los medicamentos de **safinamida de ZAMBON** y la consiguiente disminución de ingresos de mis representadas por sus ventas, lo que determinaría el hundimiento irreversible del mercado de la **safinamida de ZAMBON** en España de tal manera que, aun cuando la Sentencia que se dicte en el procedimiento principal estimara las pretensiones de la parte actora, el *statu quo* actual no podrá volver a restablecerse.
(vii) El "*Listado informativo...*" publicada por el Ministerio de Sanidad la semana pasada (**6 de noviembre de 2025**), el PVL para las presentaciones de dichos productos fue fijado en: **45,21 €** (100 mg) y **39,95 €** (50 mg), lo que es un **42%** inferior al de **XADAGO®**, cuyo PVL se sitúa actualmente en: **77,95 €** (100 mg) y **68,88 €** (50 mg).
(viii) En tanto que **XADAGO®** y los medicamentos genéricos de las demandadas son medicamentos susceptibles de integrar la misma Agrupación Homogénea, la incorporación de "**SAFINAMIDA VIVANTA**" a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud obligaría de facto a la parte actora a reducir el precio del medicamento original (**XADAGO®**) como mínimo un **42%** para poder competir con las demandadas.
7. Se ofrece una caución, en la forma de aval bancario o transferencia a la cuenta de consignaciones de este Juzgado, por la suma de **1.000.000 Euros**, que se

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA | HORA |
|-------------|----------------------|---|--------|------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 7/14 |



considera que es suficiente para responder, en su caso, de los daños y perjuicios que la adopción de las medidas cautelares interesadas pudiere causar en el patrimonio de las demandadas, sin perjuicio de que pueda variar el importe de la fianza que se ofrece en función del resultado de la prueba que se practique.

TERCERO.- DE LA VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Consideraciones previas

(6) En primer lugar, y aunque no es una cuestión que debe de pronunciarse el Juzgador en sede de cautelares, al considerarse el pronunciamiento implícito en el decreto de admisión de demanda, es procedente indicar que se admite la competencia de este Juzgado para conocer del procedimiento de medidas cautelares, habida la cuenta de la previsión de Art. 118-4 Ley 24/2015, que dispone que: "4. *En caso de acciones por violación del derecho de patente también será competente, a elección del demandante, el mismo juzgado a que se refiere el apartado anterior de la Comunidad Autónoma donde se hubiera realizado la infracción o se hubieran producido sus efectos, siempre que en dicha Comunidad Autónoma existieran Juzgados de lo Mercantil especializados en asuntos de patentes conforme al apartado 2.*", pues si bien es cierto que la comercialización de el producto "**SAFINAMIDA VIVANTA**" todavía no se ha llevado a cabo, si que consta la previsión de dar inicio a la comercialización por parte de **VIVANTA**, lo que implica una posible "*inminencia de infracción*" que sería en todo el territorio nacional, que es donde se produciría la comercialización, y en consecuencia siendo el fuero territorial a elección de la parte demandante.

2. De la existencia de razones de urgencia para pronunciarse de las medidas solicitadas "in auditá parte" (Art. 733-2 LEC)

(8) En tercer lugar, este Juzgador considera que existen razones de urgencia que justifican la resolución de las medidas cautelares propuestas sin audiencia de la demandada, ya que la comercialización del producto "**SAFINAMIDA VIVANTA**" en presentaciones de 100 y 50 mg tiene como fecha de inicio prevista el **1 de diciembre de 2025** (en caso de realizar la declaración de comercialización efectiva antes del 16 de noviembre); y, como se indica en la demanda, y resulta de total lógica, la salida a mercado del medicamento genérico frente al original, por la diferencia de precios en: **45,21 €** (100 mg) y **39,95 €** (50 mg), lo que es un **42%** inferior al de **XADAGO®**, cuyo PVL se sitúa actualmente en: **77,95 €** (100 mg) y **68,88 €** (50 mg), hace que los perjuicios que se puedan causar sean de difícil reversión o irreversibles.

3. De los presupuestos de las medidas cautelares

A) Apariencia de buen derecho

(9) En cuarto lugar, en cuanto a la apariencia de buen derecho, es decir, la existencia de "*datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio*

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | | |
|-------------|----------------------|-----------------|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- | UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 8/14 |



provisional e indicario favorable al fundamento de su pretensión" (Art. 728-2 LEC) se considera que son acreditados por la actora, que por una parte ha probado ser titular y licenciataria y sub-licenciataria, respectivamente, del CCP '050, validado en España con el número ES '373, la cual tiene por objeto la **safinamida** y estará en vigor hasta el **8 de abril de 2029**; que la parte actora comercializa la **safinamida** como XADAGO®; que el **6 de noviembre de 2025**, el Ministerio de Sanidad publicó que **VIVANTA** acaba de obtener precio para sus medicamentos a base de **safinamida**; y, habiendo sido requeridas para que asumieran el compromiso de no lanzar sus medicamentos al mercado mientras el CCP '050 esté en vigor, **VIVANTA** ha rehusado hacerlo.

(10) En quinto lugar, la parte actora también ha presentado indicios racionales de infracción con los informes periciales aportados junto con la demanda, que concluyen que "**SAFINAMIDA VIVANTA**" se hallaría dentro del ámbito de protección de la Reivindicación 1 de la patente "**ES '373**".

B) Peligro en la demora

(11) En sexto lugar, en cuanto al peligro en la demora, entendiéndolo como que "*podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria*" (Art. 728-1 LEC), la parte actora los identifica básicamente en dos extremos: a) La existencia de inminente riesgo de infracción; y b) El carácter irreversible del perjuicio que se cause.

(12) En lo que se refiere a la existencia de inminente riesgo de infracción, hay que recordar ello forma parte de la previsión del Art. 128-1 a) Ley 24/2015 (anterior Art. 134-1º Ley 11/1986), que a su vez forma parte del "*periculum in mora*" a que refiere el Art. 728-1 LEC.

(13) Los requisitos que ha venido exigiendo la jurisprudencia respecto la apreciación de inminente riesgo de infracción, se resumen de forma muy acertada en el AJM 4 de Barcelona de 14 de noviembre de 2022 (ROJ: AJM B 5380/2022 - ECLI:ES:JMB:2022:5380A), que a su vez se remite a los requisitos exigidos por la Sección 15ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, diciendo:

"2.7 Los requisitos para apreciar la inminencia de infracción han sido expuestos por la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en el Auto de 10 de junio de 2013 (Caso Atomoxetina) y en el auto de 20 de enero de 2011.

2.8 Según doctrina establecida por la Sección 15ª de la AP de Barcelona, para configurar la inminencia de infracción no basta que existan actos que revelen que la infracción pueda representarse como posible o incluso probable sino que es preciso que concurra un dato adicional, que sea inminente, esto es, que se va a producir de forma efectiva y próxima. 2.9 Las notas que caracterizan la inminencia son:

(a) La claridad, esto es, que resulte evidente o que pueda ser percibida con facilidad. Ello exige, de una parte, una probabilidad cualificada de que el acontecimiento se produzca; de otra, y de forma esencial, cercanía temporal en la que se espera que

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
 Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 9/14 |



se produzca el acontecimiento esperado (cuando) (párrafos 11 y 13 del auto de 10.06.2013).

(b) La segunda nota consiste en que existe una probabilidad muy cualificada de que la infracción se terminaría produciendo de no mediar la medida cautelar solicitada. Dicho en otros términos, la inminencia presupone que la infracción se va a producir caso de no adoptarse la medida. No es suficiente, por tanto, que exista un mero riesgo de que se pueda producir sino que es necesario algo más, esto es, que se pueda representar como algo casi seguro (párrafo 18 del auto de 10.06.2013).

(c) La tercera nota implica que la inminencia requiere una gran cercanía temporal, aunque no nos atrevemos a cuantificarla de forma cerrada porque somos conscientes de su carácter relativo, esto es, dependiente de las concretas circunstancias de cada caso. Ello nos obliga a ponerla en relación con los instrumentos de reacción que pone el ordenamiento procesal a disposición de las partes para evitar que la infracción que amenaza como inminente se pueda materializar. Esto es, no podemos perder de vista, al interpretar el sentido que debe conferirse a ese requisito, el tiempo necesario para poder conseguir la tutela del derecho de exclusiva que concede la patente. En nuestro ordenamiento ese plazo es realmente escaso, de solo unos días, unas semanas a lo sumo, dado que es posible conceder la tutela ante causam y sin necesidad de prestar audiencia al inminente infractor. Por consiguiente, la inminencia o cercanía temporal debe tener también un alcance limitado, referido a semanas, o algunos (pocos) meses, a lo sumo. Pero no creemos que pueda referirse a años y muy dudoso que pueda sobrepasar el plazo de un par de meses (párrafos 25 en relación al 22 del auto de 10.06.2013).

(d) La cuarta nota que caracteriza el concepto tiene que ver con el enjuiciamiento y consiste en que es exigible un canon de seguridad más elevado del que es habitual en el enjuiciamiento civil, en el que basta con una razonable probabilidad de certeza de la alegación para poder tenerla como fijada como hecho cierto a los efectos del proceso. Por consiguiente, esta cuarta nota exige que existan indicios concluyentes sobre el riesgo de infracción, de forma que no podríamos considerar suficientes aquellos indicios que puedan ser equívocos o poco seguros (párrafo 26 del auto de 10.06.2013). 2.10 La SAP de Barcelona, Sección 15^a, de 26 de abril de 2021, (ECLI:ES: APB:2021:3501) ha cambiado este criterio en base al art. 8.2 y a la Disposición Adicional Sexta, ambos del RD 177/2014, pues dicho órgano considera que la citada normativa "ha establecido un nuevo régimen en cuanto al momento en el que un medicamento se incluye en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, que ya no se corresponde con la obtención del precio de venta por parte del laboratorio, sino transcurridos los plazos previstos legalmente desde la comunicación sobre la intención de comercialización del medicamento a la" AEMPS."



GENERALITAT
VALENCIANA

(13) En el presente caso, concurren todos los requisitos para considerar la existencia de inminente riesgo de infracción:

a) Existe claridad, por una parte por los indicios de posible infracción por incurrir en el ámbito de protección de R1 de la patente ES '373; y porque consta que la demandada ha obtenido precio y la comercialización es posible el **1 de diciembre de 2025**, es decir, en menos de **20 días** a contar desde hoy.

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 10/14 |



- b) Existe una existencia de probabilidad muy cualificada de que la infracción se terminaría produciendo de no mediar la medida cautelar solicitada, por los mismos motivos expuestos en la letra anterior.
- c) Existe una gran cercanía temporal, porque la comercialización es posible el **1 de diciembre de 2025**, es decir, en menos de **20 días** a contar desde hoy. d) La demandada dispone del precio, y puede comunicar la intención de comercialización del medicamento "**SAFINAMIDA VIVANTA**" en presentaciones de 100 y 50 mg en cualquier momento para un lanzamiento el 1 de diciembre de 2025.

(14) En cuanto al extremo del carácter irreversible del perjuicio que se cause, el mismo se justifica por lo manifestado en el punto (8) de esta resolución, cuando se ha indicado que "ya que la comercialización del producto "**SAFINAMIDA VIVANTA**" [...] tiene como fecha de inicio prevista el **1 de diciembre de 2025** [...]; y, como se indica en la demanda, y resulta de total lógica, la salida a mercado del medicamento genérico frente al original, por la diferencia de precios en: **45,21 € (100 mg)** y **39,95 € (50 mg)**, lo que es un **42% inferior** al de **XADAGO®**, cuyo PVL se sitúa actualmente en: **77,95 € (100 mg)** y **68,88 € (50 mg)**, hace que los perjuicios que se puedan causar sean de difícil reversión o irreversibles.", pues la parte actora se verá obligada a la reducción de precios, y por tanto de márgenes, para poder adaptarse a la nueva competitividad del mercado.

(15) La conclusión de este Juzgador es que existe peligro en la demora.

3. De la caución

(16) En cuanto a la caución, del Art. 728-3 LEC se desprende que la misma puede ser prestada en cualquier forma y es obligatoria, salvo que el Juez determine otra cosa, bien modificando la caución ofrecida al alza, o bien considerando que no es precisa caución.

(17) En el presente caso se ha propuesto una caución por medio de aval bancario de 1.000.000€, que este Juzgador considera que es suficiente, habida la cuenta que la previsión de facturación hasta la fecha de caducidad de la patente de 100.000.000€. En el Art. 74 Ley 24/2015 no se prevé una fijación mínima de cuantía de daños y perjuicios, como sí sucede en el 43-5 Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, que recoge "en todo caso y sin necesidad de prueba alguna, derecho a percibir en concepto de indemnización de daños y perjuicios el 1 por ciento de la cifra de negocios realizada por el infractor con los productos o servicios ilícitamente marcados.". Aplicando analógicamente este último precepto, se considera que la caución suficiente sería la de aplicar el 1% a la previsión de facturación hasta la caducidad de la patente de 100.000.000€, lo que arroja la cifra de 1.000.000€, que coincide con la cantidad ofrecida, y que deberá consignar la parte actora de cualquiera de las formas del Art. 728-3 LEC con carácter previo a la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

PARTE DISPOSITIVA

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|--|----------------------|---|---------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 11/14 |
|  | | | | |



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- QUE DEBO ACORDAR Y ACUERDO ACCEDER a lo solicitado por el Procurador Sr.HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER, en nombre y representación de **NEWRON PHARMACEUTICALS, S.p.A., ZAMBON S.p.A. y ZAMBON, S.A.U.** y en consecuencia se acuerda la adopción, sin previa audiencia de la parte demandada, de la siguiente medida cautelar:

"1) Se ordene a **VIVANTA GENERICS S.R.O** y a **MABO-FARMA S.A.** a abstenerse y cesar, por sí mismas y mediante terceros, de fabricar, utilizar, ofrecer, introducir en el comercio e importar para alguno de los anteriores fines, mientras el CCP C201530050 esté en vigor, los medicamentos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS**, y cualquier otro medicamento, cualquiera que sea su denominación, de idénticas características, en el bien entendido de que la orden de cesación provisional de introducción en el comercio implica también la retirada provisional del tráfico económico, incluso si ello exige la recompra a sus poseedores u otro negocio jurídico, de todas las unidades de dichos medicamentos que, en su caso, hubieren sido ya introducidos en el mercado.

2. Se ordene a **VIVANTA GENERICS S.R.O** y **MABO-FARMA S.A.** realizar todos los actos necesarios para dejar sin efecto la inclusión efectiva de los medicamentos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.
3. Para garantizar la efectividad y el buen fin de las anteriores medidas, se ordene cautelarmente la notificación del Auto por el que se acuerden las medidas cautelares, a:
 - i) La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con domicilio en Parque Empresarial Las Mercedes, Edificio 8, Campezo 1, 28022 Madrid, al objeto de que proceda a anotar la Sentencia en el Registro de Medicamentos y colabore en el cumplimiento de las medidas cautelares acordadas.
 - ii) Al Ministerio de Sanidad, y en particular a su Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y a su Secretaría General Técnica (con domicilio en Paseo del Prado, 18-20, E-28071, Madrid, Fax. 91-596.4294) y a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (con domicilio en Paseo de la Castellana, 162, Planta 18, 28046 Madrid), a fin de que:
 - Tenga conocimiento de dicha resolución y de que los medicamentos genéricos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** de la demandada no pueden ser comercializados durante la vigencia del CCP C201530050;



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | | |
|-------------|----------------------|-----------------|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- | UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 12/14 |





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

- Colabore con el fiel cumplimiento de lo acordado en el Auto, impidiendo o, en su caso, removiendo los efectos de los actos de infracción del CCP C201530050 y, en particular, los efectos relacionados con la eventual reducción prematura del PVL de XADAGO®, por mor de los denominados Sistema de Precios de Referencia y Sistema de Precios Menores.

iii) A las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas; cuyos domicilios se detallan a continuación para facilitar la labor del Juzgado:

- Andalucía: Avda. Innovación, s/n - Edificio Arena 1, 41020 - Sevilla.
- Aragón: Edificio Vía Universitas, Vía Universitas, 36 8^a planta 50071 - Zaragoza.
- Asturias: C/ Ciriaco Miguel Vigil, 9-Edif. Buenavista 33071 - Oviedo.
- Baleares: Pl. d' Espanya, 9 07002 - Palma de Mallorca.
- Canarias: Avda. Juan XXIII, 17, 6^a pl 35071 - Las Palmas de G.C. / Rambla Santa Cruz, 53, 38071 - Santa Cruz de Tenerife.
- Cantabria: Sede de la Consejería, C/ Federico Vial, 13 39009 - Santander.
- Castilla-La Mancha: Avda. de Francia, 4 45071 - Toledo.
- Castilla y León: Paseo de Zorrilla, 1 47007 - Valladolid.
- Cataluña: Travessera de les Corts, 131-159 (Pabellón Ave María) 08071 Barcelona. • Extremadura: Avda. de las Américas. 2 06800 - Mérida.
- Galicia: Complejo Administrativo de San Lázaro, s/n. 15703 Santiago de Compostela.
- La Rioja: C/ Bretón de los Herreros, 33 26001 - Logroño.
- Madrid: C/Aduana, 29 28013 - Madrid.
- Murcia: Ronda de Levante, 11 30008 - Murcia. • Navarra: Avda. del Ejército, 2 31002 - Pamplona.
- País Vasco: C/ Álava, 45 01006 Vitoria - Gasteiz.
- Valencia: Micer Mascó, 31-33 46010 - Valencia.

iv) Al Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos (con domicilio en c/ Villanueva, 11, planta 7^a, 28001, Madrid, Fax: 915 763 905), a los efectos de que comunique el Auto a los distintos Colegios Oficiales Farmacéuticos de España para que, a su vez, éstos lo notifiquen a sus colegiados, para que estos conozcan que un Juzgado de lo Mercantil ha prohibido cautelarmente la comercialización de los medicamentos genéricos **SAFINAMIDA VIVANTA 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS** y **SAFINAMIDA VIVANTA 50 MG**

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | | |
|-------------|----------------------|-----------------|--|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- | UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 13/14 |





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELÍCULA EFG, 30 COMPRIMIDOS
de la demandada durante la vigencia del CCP C201530050; v) Al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos (con domicilio en Plaza de las Cortes, 11, 28014 Madrid, Fax: 914 319 620), a los efectos de que comunique el Auto a los distintos Colegios Oficiales de Médicos de España para que, a su vez, estos la notifiquen a sus colegiados; vi) A FEDIFAR (Federación Española de Distribuidores Farmacéuticos), a los efectos de que informe a sus asociados de la misma..

2.- La anterior medida cautelar se ejecutará una vez que la parte solicitante preste la siguiente caución: Forma: Cualquier de los modos previstos en el Art. 728-3 LEC
Cuantía: 1.000.000€ Plazo: 5 días hábiles desde la notificación de la presente.

Contra este auto no cabe recurso (733.2 párrafo 2º), pero **VIVANTA GENERICS S.R.O y MABO-FARMA S.A.** parte demandada podrá formular oposición a la medida acordada en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde la notificación de este auto por alguna de las causas expresadas en el artículo 739 de la LECn.

Así lo manda, acuerda y firma SS^a; doy fe.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES331J00002478-UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | JACINTO TALENS SEGUI | | FECHA HORA | 14/11/2025 11:09:49 |
|-------------|----------------------|---|---------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | ES331J00002478- UYJD3RTL9ESDTR1PYCSX6142XTYCSX6142XTG1BD | PÁGINA | 14/14 |



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/11/2025 12:49

Mensaje

| | | | | | | | |
|-------------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|---------------------|--|
| IdLexNet | 202510828374977 | | | | | | |
| Asunto | Medidas cautelares previas LEC 727 - Auto 14-11-2025 medidas cautelares Art. 733-2 LEC JO 1179/2025 | | | | | | |
| Remitente | <table border="1"><tr><td>Órgano</td><td>JUTJAT DE MERCANTIL N. 2 de Valencia, Valencia/València [4625047002]</td></tr><tr><td>Tipo de órgano</td><td>Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil</td></tr><tr><td>Oficina de registro</td><td>OF. REGISTRO Y REPARTO DE MERCANTIL [4625000047]</td></tr></table> | Órgano | JUTJAT DE MERCANTIL N. 2 de Valencia, Valencia/València [4625047002] | Tipo de órgano | Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil | Oficina de registro | OF. REGISTRO Y REPARTO DE MERCANTIL [4625000047] |
| Órgano | JUTJAT DE MERCANTIL N. 2 de Valencia, Valencia/València [4625047002] | | | | | | |
| Tipo de órgano | Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil | | | | | | |
| Oficina de registro | OF. REGISTRO Y REPARTO DE MERCANTIL [4625000047] | | | | | | |
| Destinatarios | HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER [221] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife | | | | | | |
| Fecha-hora envío | 14/11/2025 11:25:42 | | | | | | |
| Documentos | LXN202511141125380651.pdf (Principal) Descripción: Auto 14-11-2025 medidas cautelares Art. 733-2 Hash del Documento: c48634b6d5c2cb62cb3a07b36be654ff5c13f1428d0ea92140e9a272380219d8 | | | | | | |
| Datos del Procedimiento | <table border="1"><tr><td>Procedimiento destino</td><td>Medidas cautelares previas LEC 727 N° 0001179/2025</td></tr><tr><td>NIG</td><td>4625047120250005307</td></tr></table> | Procedimiento destino | Medidas cautelares previas LEC 727 N° 0001179/2025 | NIG | 4625047120250005307 | | |
| Procedimiento destino | Medidas cautelares previas LEC 727 N° 0001179/2025 | | | | | | |
| NIG | 4625047120250005307 | | | | | | |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|--|--------------|--|
| 14/11/2025 12:49:54 | HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER [221]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife | LO RECOGE | |
| 14/11/2025 12:25:34 | Ilustre Colegio de Procuradores de València (Valencia) | LO REPARTE A | HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER [221]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.